



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00644 00

Teniendo en cuenta la petición que antecede (No. 11) y reunidos los requisitos del artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil, el Juzgado acepta la cesión de crédito que dentro del presente proceso realizó **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de su representante legal JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, representada por **EDGAR DIOVANI VITERI DUARTE**.

En consecuencia, se ordena tener a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL**, como cesionario de los derechos del crédito aquí perseguidos respecto de los créditos contenidos en los pagarés No. 01-00476300-03 (Obligación 1011738245) y 02-02493373-02 (Obligación 11918285978). Quien en adelante será la parte demandante.

RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITAN**, como apoderado judicial de la mencionada entidad ejecutante (*cesionaria*), quien ya se encontraba actuando en el presente proceso.

Por ultimo se requiere al memorialista para que aclare la cesión respecto del crédito que indica en el escrito identificado con No. 0001000010498028, toda vez que revisado los pagarés aquí ejecutados este no se ejecuta dentro del plenario, por su parte la que si se ejecuta en este proceso y no se identificó dentro del escrito de cesión es la obligación identificada No. 5549330000502466 contenida en el pagare No. 02-02493373-02.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 42, hoy 28 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL